

Año 4, Nº 12 • Enero - Marzo 2018



INSTITUTO
DE ESPECIALIZACIÓN
PARA EJECUTIVOS.
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN

BOLETÍN FISCAL

REVISTA DEL INSTITUTO DE
ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS **IEE**[®]



Fuente: Google

»» DERECHO FISCAL

»» FINANZAS PÚBLICAS

»» SEGURIDAD SOCIAL



Apreciable familia IEE:

Presentamos nuestro Boletín Fiscal que nos señala temas por demás trascendentes en diversas áreas bajo el análisis profundo de los autores, es decir docentes, alumnos y egresados de nuestra institución que conforman una aristocracia en la sociedad.

Y son precisamente esas personas pensantes quienes cargan con la obligación de señalarnos el deber ser, como lo hacen de manera generosa en los textos que a continuación leerás, dato no menor sobre todo en una época de escepticismo que provoca la poca o nula credibilidad en las instituciones, justo cuando nos acercamos a la elección presidencial.

Por ello y dicho sea con todo respeto, más que políticos necesitamos intelectuales que actúen con valor y solidaridad para mejorar el estado de la sociedad, para lo cual se requiere combinar competencias y principios, es decir que no se pueden hacer las cosas sólo con voluntad; hay que saber hacerlas y a eso se refiere el ser competente. Pero también es necesario actuar con principios, que es donde se refleja el uso de nuestra libertad para hacernos mejores personas y expandir el efecto de mejora hacia las organizaciones y personas con las que tenemos contacto de manera directa e indirecta.

Es eso justamente lo que pretendemos con nuestra publicación, así que esperemos que cumpla su objetivo.

Dr. Salvador Leños Flores

“Boletín Fiscal IEE”

Revista del Instituto de Especialización para Ejecutivos.

IEE CORPORATIVO

Dr. Salvador Leños Flores
Rector del Instituto de Especialización para Ejecutivos
salvador.leanos@iee.edu.mx

Mtra. Celia Orozco Loya
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional
celia.orozco@iee.edu.mx

Mtra. Yolanda Domínguez Galicia
Dirección de Marketing Digital, Tecnología e Innovación
yol.dominguez@iee.edu.mx

Lic. Pamela González
Marketing Digital y Medios Virtuales
pamela.gonzalez@iee.edu.mx

IEE PLANTEL CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Montserrat Aparicio Cervantes
Coordinación de Posgrado e Investigación
montserrat.aparicio@iee.edu.mx

Dr. Mauricio de Anda Hernández
d.mauriciog.ah@iee.edu.mx

Dr. Héctor López Villalobos
d.hector.lv@iee.edu.mx

IEE PLANTEL GUADALAJARA

Lic. Ana Rivas Enríquez
Coordinación de Posgrado e Investigación
ana.rivas@iee.edu.mx

Dra. María del Carmen Carrillo Maravilla
d.mcarmen.cm@iee.edu.mx

Dra. María Teresa Montes Muñoz
d.mteresa.mm@iee.edu.mx

Mtro. David Ángel Pacheco Ángeles
david.pacheco@iee.edu.mx

IEE PLANTEL MÉRIDA

Psic. Cecilia Pavón Durán
Coordinación de Posgrado e Investigación
cecilia.pavon@iee.edu.mx

Mtro. Felipe de Jesús Cámara Gorocica
d.felipej.cg@iee.edu.mx

Mtro. Luis Fernando Campos Duarte
d.luisf.cd@iee.edu.mx

Dr. Gabriel Góngora Biachi
jose.gongora@iee.edu.mx

Dr. Jorge Enrique Pérez Zapata
d.jorgee.pz@iee.edu.mx

IEE PLANTEL MONTERREY

Lic. Mayela Torres Treviño
Coordinación de Posgrado e Investigación
mayela.torres@iee.edu.mx

Mtro. José Manuel Cardona Monreal
d.jmanuel.gp@iee.edu.mx

Mtro. José Manuel Gómez Porchini
d.jmanuel.cm@iee.edu.mx

BOLETIN FISCAL IEE. Año 4, No. 12, de enero a marzo de 2018, es una publicación trimestral editada por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S. C. Calle Protasio Tagle No. 95, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11850, Ciudad de México, Teléfonos: 5277-4588 y 5277-4586, Lada sin costo: 01 (800) 020-0891, www.iee.edu.mx Editor responsable: Celia Irma Orozco Loya. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2017-051916544000-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Unidad de Informática IEE, Marketing Digital y Medios Virtuales IEE, Celia Irma Orozco Loya, Calle Protasio Tagle No. 95, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11850, Ciudad de México, fecha de última modificación, 4 de diciembre de 2017.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Especialización para Ejecutivos, S. C.

Presupuesto de Egresos Aspectos Sociológicos de lo Fiscal (Segunda Parte)	5	
Nuevo Procedimiento Opcional Simplificado para llevar a cabo La Disolución y Liquidación de Sociedades Mercantiles	7	
El Espejismo de los Pronósticos Financieros	9	
La Defensa Jurídica de los Derechos de los Contribuyentes	11	
Dictámen Electrónico para Efectos del Seguro Social	12	
La Cultura Mexicana en el Pago de Impuestos	14	
El Petroyuan	16	
Reflexiones Sobre el Derecho Natural	18	
La Trascendencia del Contador en los Últimos Años	21	
Gobierno Corporativo: Las Reglas del Juego	23	
El Tipo Impositivo	25	
El Uso Potencial Fiscal Predial en México	27	

Conoce nuestra amplia oferta educativa de cursos, diplomados, seminarios, talleres, cursos de actualización, cursos coyunturales y cursos corporativos, si te interesa alguno y no lo encuentras, contáctanos para sugerirlo.

¡Únete a la comunidad IEE!

Da click en cada Plantel para más información



IEE Plantel Ciudad de México



IEE Plantel Guadalajara



IEE Plantel Mérida



IEE Plantel Monterrey



PRESUPUESTO DE EGRESOS



Fuente: Google

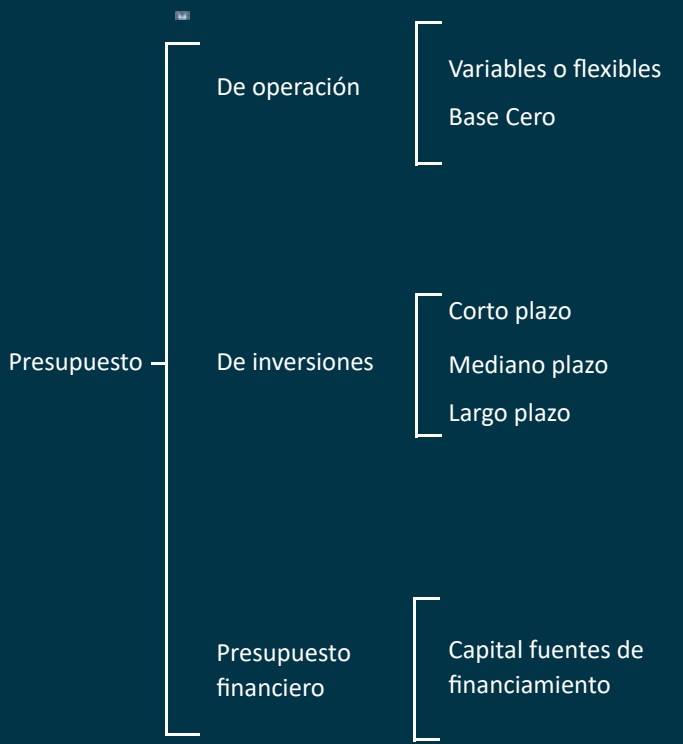
ASPECTOS SOCIOLÓGICOS DE LO FISCAL (SEGUNDA PARTE)



Es la inversión que genera una mayor producción, con el fin de lograr el objetivo de satisfacer las necesidades de una sociedad.

Continuando con los conceptos de presupuestos, es conveniente hacer referencia a los tipos de presupuestos que existen según Levy. H (2006):

El cuadro anterior, identifica una clasificación de presupuestos, entre muchas, ya que diferentes autores clasifican o acomodan los diferentes tipos y usos de los presupuestos, lo importante es darnos cuenta de que se tiene una variable que nos determina la forma en que vamos a planear, es decir, se hizo referencia de que cualquier presupuesto debe de partir de la premisa de donde van a venir los fondos o recursos y de ahí partir para su aplicación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, sigue este lineamiento o mecanismo, se emite año con año, La Ley de Ingresos para la Federación, emitida por el Ejecutivo y aprobada por el Poder Legislativo, en este punto radica una de las grandes controversias, si se tiene una ley para obtener los recursos, la cual tiene todas las características de una ley, con derechos, obligaciones, a diferencia de lo que no es el Presupuesto de Egresos de la Federación, es un documento que emitido por el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobado por el Legislativo, pero no es una ley.



EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

En la definición que citamos anteriormente, el presupuesto es una planeación que lleva un análisis y un trabajo para lograr metas y objetivos, en el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación en un documento donde se dan las asignaciones de gasto para que el Estado desarrolle sus funciones.

El Presupuesto de Egresos, en una de sus definiciones “la expresión contable del plan económico de la Hacienda para un período determinado o como sistema ordenado en períodos regulares, de las previsiones consideradas como obligatorias, de los gastos proyectados y de las estimaciones de los ingresos para cubrir dichos gastos” Ferrero Vapatz. J. (1999), en este contexto, lo venimos enunciado en un plan proyectado para cubrir necesidades. En la definición lo aborda con estimaciones que son obligatorias, es decir en nuestro análisis el Estado tiene la obligación de realizar sus funciones, las que dijimos anteriormente, pero al no tener una ley de presupuesto que sustente de forma jurídica para que la ciudadanía tenga una certeza de que se cumple y ejecute de forma correcta.

Así podemos tener otra opinión “el presupuesto es un instrumento de programación económica y social al posibilitar la identificación de los objetivos que el Estado pretende alcanzar. También es un instrumento de administración pues constituye guía de acción que permite minimizar las decisiones improvisadas”. Membrillo Olvera, et al (2004).

Estamos de acuerdo que sea un instrumento de acción, donde el Estado dirija sus acciones, donde se planten objetivos, cifras que alcanzar, se de una organización para ejecutar y por supuesto se lleve a cabo de control, no se deje nada al azar o la discrecionalidad, pero hemos visto a lo largo de la historia que lo anterior no se ha realizado, en otras palabras, los Presupuestos de Egresos de años anteriores no han logrado sus objetivos con porcentajes altos de desvíos. Es entendible que un presupuesto sufra cambios, porque al planear y más en economía hay siempre variables que no pueden controlar.



Fuente: Google

En el modelo económico que se encuentra la economía de México, es un modelo abierto de economías globalizadas, donde es imposible visualizar el futuro y poder minimizar los riesgos que tienen las decisiones tomadas. En cuestiones financieras, pasa lo mismo al planear y hacer un presupuesto financiero, es indudable que el mismo se cumpla al 100%, existen factores que no se pueden anticipar, pero en los planes financieros existe el control presupuestario, es que un mecanismo para direccionar las desviaciones que se van teniendo, a su vez hay rutas alternas o los llamados planes “B”. Esto sucede también con el Estado, se llevan controles para poder ver como se está llevando a cabo la aplicación de los recursos, pero cuando no se logra la meta es muy fácil justificar el error, ya que no hay un sistema de penalización para los funcionarios que paguen su error, a la gran diferencia que pasa en el sector privado, si no se logran los números u objetivos el Director Financiero, el Administrador o el Contador Público pierde su trabajo, por una simple razón, en este sector se busca la maximización de los recursos o más exacto las utilidades, en cambio en el sector público no hay como tal utilidades, es más bien la satisfacción de las necesidades de la sociedad. ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

**Mtro. Francisco Rodríguez Lozada**

Alumno del IEE

Doctorante del Doctorado en Ciencias de los Fiscales en el Instituto de Especialización para Ejecutivos Plantel Ciudad de México. Maestro en Finanzas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciado de Contaduría Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México. Socio fundador del Despacho Contable Fiscal García Rodríguez y Montalvo, S.C. Asesor Financiero y consejero fiscal.

[Regresar al índice](#)

NUEVO PROCEDIMIENTO OPCIONAL SIMPLIFICADO PARA LLEVAR A CABO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

Fuente: Google

El día 24 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una modificación a la Ley General de Sociedades Mercantiles **LGSM**, a través de la cual se adicionan los Artículos 249 BIS y 249 BIS 1, en ellos se establecen los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la disolución y liquidación de sociedades mercantiles sin necesidad de que los acuerdos tomados en Asamblea General de Socios o Accionistas, estén protocolizados ante Notario o Corredor Publico, utilizando para ello el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles denominado PSM¹ de la Secretaría de Economía (**SE**).

Esta opción permite disolver y liquidar las sociedades mercantiles de manera más económica, rápida y sencilla, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;
- II.- No se ubique en el supuesto contemplado en el Artículo 3 de esta Ley;²
- III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía PSM, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;

Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;

- IV.- No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;

¹ El sistema de publicación se encuentra disponible en la página electrónica de la Secretaría de Economía <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>

- V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;
- VI.- No posea obligaciones pecuniarias con terceros;
- VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;
- VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y
- IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

Ahora bien, en el caso de cumplir con los requisitos anteriores, el procedimiento es el siguiente:

- I.- Celebrar acuerdo de la disolución y liquidación de la sociedad dentro de una asamblea general de socios o accionistas, y en la que se cuente con la aprobación de la totalidad de los socios o accionistas, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el Artículo 249 Bis de la LGSM, mencionados con anterioridad y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.

- II.- Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas y constar en acta de disolución y liquidación.

- III.- Publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado PSM, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, **en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo;**

² El artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala a las sociedades que tienen un objeto ilícito o aquellas que ejecutan habitualmente actos ilícitos, y en estos casos la liquidación la puede solicitar cualquier persona incluyendo al Ministerio Público, independiente de la responsabilidad penal que corresponda en su caso.

IV.- Una vez publicado el acuerdo, la SE verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio³;

V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

VI.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

VII.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

VIII.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado PSM, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y

IX.- La SE realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio y **notificará a la autoridad fiscal correspondiente.**

En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.

CONCLUSIÓN

Este nuevo procedimiento opcional para disolver y liquidar a las sociedades mercantiles que cumplan con los requisitos ya señalados, resulta económico y sencillo, debido a que se especifican plazos cortos, y porque no se requiere de escritura pública o póliza otorgada por Notario o corredor Público, respectivamente, limitándose únicamente al registro de los acuerdos de socios en el sistema electrónico disponible en la página de la secretaria de economía. Por otro lado, la Secretaría de Economía notificara a la autoridad fiscal la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio, por lo que esperamos muy pronto a través de modificaciones al Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el procedimiento para la cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo a través de este procedimiento. ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

Fuente: Google



³ El artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio señala que cuando por disposición legal la inscripción de actos al Registro deba realizarse por la Secretaría de Economía, ésta la llevará a través del Registrador Mercantil, realizará el envío de la información señalada en la forma precodificada correspondiente por medio del Sistema Integral de Gestión Registral SIGER



Mtro. Marco A. Barba Vázquez
Alumno del IEE

Alumno del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal. Maestría en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Maestría en Juicio de Amparo por la Universidad del Valle de Atemajac. Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de Atemajac. Licenciado en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara. Expositor en Universidades Privadas, Socio Director de AFB y Asociados SC.

[Regresar al índice](#)





Fuente: Google

EL ESPEJISMO DE LOS PRONÓSTICOS FINANCIEROS

Como cada inicio de año las diferentes corredurías nacionales e internacionales pronostican los principales indicadores para el cierre del año, los más comunes son el Índice de precios y cotizaciones, la tasa de interés, el tipo de cambio y la inflación.

Para este artículo, se hablará particularmente de las expectativas del tipo de cambio peso – dólar y cómo influyen en las decisiones de los diferentes agentes económicos.

La palabra espejismo significa ilusión óptica debida a la reflexión total de la luz al atravesar capas de aire caliente de diferente densidad, lo cual provoca la percepción de la imagen invertida de objetos lejanos, cómo si se reflejasen en el agua. Los espejismos son frecuentes en los desiertos cuando hace mucho calor, el asfalto en la carretera produce espejismos. Esto suele suceder en especial con el tipo de cambio, quizá por ser uno de los indicadores más complicados de predecir y la variedad de los factores endógenos y exógenos que influyen en la determinación de su precio. Si bien son muchos los factores que pueden afectar el tipo de cambio y algunos de ellos al no ser conocidos, es evidente que hace que sea difícil de pronosticar. Las expectativas de las diferentes corredurías financieras líderes sin duda tienen un peso importante en las decisiones de los agentes económicos, que cuando resulta muy distinta a la realidad provocan pérdidas importantes.

De ninguna manera quisiera desafiar ninguna metodología específica o la calidad de su trabajo, al contrario los analistas expertos basan sus expectativas en conocimientos conocidos o probables.

Lo que quiero decir es que en momentos en los que las expectativas parecen favorables pueden en la realidad dar un resultado totalmente contrario.

Debemos leer y tener en cuenta las expectativas de las instituciones financieras para darnos un idea de cómo se ve el panorama en general, pero las decisiones al final son propias y muy a la medida de nuestra actividad económica.

Supongamos un empresario mediano que ha venido creciendo en los últimos años de una forma importante y se dedica a fabricar un determinado artículo en el cual su insumo principal para la fabricación de su producto final está dolarizado, él vende todo en pesos dentro de México, por lo que está vulnerable ante una posible devaluación que podría afectarle en los resultados de la compañía. Sin embargo, lee los pronósticos de las diferentes corredurías de prestigio que el tipo de cambio no estará muy depreciado para el siguiente año e incluso por debajo de los niveles actuales. Bajo este escenario decide no hacer nada al respecto ya que se siente cómodo con los precios del dólar actuales y los precios de sus productos vendidos en México.

¿Qué pasaría si viene una devaluación importante supongamos a niveles de 22 a 25 pesos por dólar y sucediera exactamente lo mismo que las expectativas del consenso de los últimos cinco años donde el margen de error ha sido cercano al 14% del precio pronosticado? Evidentemente el empresario tendría una pérdida importante. A simple vista pareciera que un 14% de error no es representativo para un pronóstico, pero al reflejarlo en nuestras utilidades es un impacto fuerte. Es por eso que debemos tener una planeación que evalúe y contemple el mayor número de escenarios posibles.

Actualmente el tipo de cambio al escribir este artículo se encuentra en \$19.25 pesos por dólar y el consenso lo tiene para el cierre al 31 de diciembre del 2018 en \$18.60 pesos por dólar, si nos guiamos en el margen de error promedio del 14% es igual a un tipo de cambio en caso de tener una mayor depreciación en \$21.20 pesos por dólar y de darse una apreciación mayor en \$15.99 pesos por dólar. En la realidad es un costo fuerte, tomando en cuenta que una cobertura cambiaria a 12 meses cuesta en promedio un 7%.

En especial para el tipo de cambio existen estrategias para hacer frente ante estos riesgos y son las coberturas cambiarias. En México, y en especial en Mérida, Yucatán son escasos los empresarios que las utilizan o incluso las conocen. Una buena estrategia con coberturas cambiarias puede evitar pérdidas no esperadas y de esta forma hacer frente a estos riesgos.

Año	Actual*	Expectativa**	Real***	
2013	\$13.02	\$11.97	\$13.03	8%
2014	\$13.02	\$12.70	\$14.74	14%
2015	\$14.75	\$14.00	\$17.17	18%
2016	\$17.17	\$17.00	\$20.71	18%
2017	\$20.72	\$21.50	\$19.64	9%

Fuente: Eikon Reuters.

*Actual: es el tipo de cambio que se encontraba a inicio de año.

**Expectativas: es el tipo de cambio del consenso de todas las corredurías.

***Real: es el tipo de cambio en el que cerró el año.

Real vs Expectativa 14%

La información de este cuadro se obtuvo de la agencia internacional Thomson Reuters, especializada en proveer información de los mercados financieros internacionales.

La metodología del margen de error se basó en comparar el precio pronosticado del tipo de cambio peso/dólar para el cierre de cada año del consenso de las diferentes corredurías nacionales e internacionales como Banamex, Bancomer, HSBC, Morgan Stanley, Goldman Sachs, versus el tipo de cambio real al cierre de cada año. ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

[Regresar al índice](#)



Mtro. Alejandro Gamboa Oropeza

Docente del IEE

Posgraduado por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Yucatán en Maestría en Finanzas. Licenciado en Economía y Negocios por la Universidad del Mayab Asesor en estrategias de inversión en Vector Casa de Bolsa.

LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES



Fuente: Google

En México hay un ámbito donde sí hay un sólido estado de derecho, donde existen reglas que se cumplen y protegen la propiedad privada como en pocos países del mundo. Me refiero al amparo en materia fiscal, el cual dota al contribuyente de recursos para protegerse de la supuesta inconstitucionalidad de las leyes fiscales.

El problema para alcanzar el desarrollo es el siguiente, no basta con tener reglas claras y que se respeten, además, éstas deben estimular comportamientos socialmente provechosos. Pero no sucede así en el caso de esta protección excesiva al contribuyente; por el contrario, se genera un incentivo para el rentismo, la fragilidad en las finanzas públicas y la injusticia.

En este artículo se analiza la evolución del amparo fiscal en México. Se trata de una evolución exitosa y floreciente, que se ha establecido a partir de una interpretación “garantista” del Artículo 31 de la Constitución. Esta percepción permite disputar en el Poder Judicial la constitucionalidad de las leyes tributarias. Durante casi cien años este Artículo de la Constitución no fue interpretado así. En la medida en la cual el país se democratizó, y había algunos amparos exitosos en la materia, la industria se expandió de forma muy importante. Se trata de una protección por parte de la justicia al contribuyente que no existe con esta amplitud en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y probablemente en el mundo.

En primer término se analizará el origen y la lógica jurídica del amparo fiscal en México. Después se tratará de explicar el surgimiento del amparo en la materia y cómo ha evolucionado. Finalmente, se hará un análisis un poco más detallado de algunos casos particularmente reveladores de la lógica con la cual se ha utilizado este instrumento. El objetivo es tratar de evaluar si realmente se trata de un medio de control efectivo por parte del Estado. ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



Dr. Carlos Alberto Saucedo Lugo
Docente del IEE

Doctorado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestrías en Derecho Fiscal y Procesal Constitucional por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Abogado egresado de la Universidad de Monterrey. Licenciado en Derecho con más de 15 años de experiencia como consultor y litigante en materia tributaria -constitucional - administrativa y corporativa. Cuenta con más de 17 años de experiencia como docente y expositor en diversos foros sobre temas jurídico - fiscales.

[Regresar al índice](#)

DICTÁMEN ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL



Fuente: Google

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Artículo 16 de la Ley del Seguro Social, los patrones que cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminarse en forma voluntaria.

A partir del ejercicio 2017, con base al Acuerdo 280617/149, dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, por el que se actualizan los formatos para la formulación del dictamen y se aprueban las reglas del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2017, con lo cual se establece el SIDEIMSS, como medio electrónico para la formulación y presentación del Dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Seguro Social.

CONTROL DE CALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

Dentro de los aspectos relevantes que se deben considerar es importante mencionar que dictaminar para efectos del Seguro Social, representa una responsabilidad de carácter social para el contador público autorizado (CPA). Los objetivos que se persiguen al cubrir los pagos de las aportaciones de seguridad social es la de velar por las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de que puedan continuar laborando, satisfaciendo sus necesidades de obtener un ingreso.

Una revisión de auditoría para efectos de seguro social, se basa en dos aspectos relevantes que deben ser observados y cumplidos por el contador público autorizado, que esté llevando a cabo un trabajo de estas características, dentro de las cuáles debe tomar en cuenta:

Las normas de la profesión aplicables que para efectos de una auditoría de seguridad social son las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), mismas que constituyen una guía y establecen un amplio marco de referencia para los servicios profesionales que son requeridos a la profesión contable, dentro de la cual se encuentran entre otras, las auditorías de seguridad social, contribuciones locales, por mencionar algunas.

Estas normas se resumen de la siguiente forma:

Normas personales y generales

1. Título profesional, entrenamiento técnico y capacidad profesional.
2. Conocimiento del asunto del que se trate el trabajo.
3. Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo de atestiguar.
4. Cuidado y diligencia profesionales
5. Independencia.

Normas de ejecución del trabajo

1. Planeación y supervisión
2. Obtención de evidencia suficiente y competente

Normas de información

1. Bases de opinión sobre trabajos de atestiguar
2. Aclaración de la relación con estados o información financiera y la expresión de una opinión.

El Contador Público autorizado que se dedique a dictaminar aportaciones de seguridad social, debe tener presente, que la actividad está regulada, entre otras, por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas de Información Financiera (NIF), las Normas de Atestiguamiento, las Normas de Control de Calidad, el Código de Ética, así como las diversas normas legales y reglamentarias y los criterios emitidos por las autoridades competentes.

CONCLUSIÓN

No obstante que será el primer ejercicio en el que tanto patrones como dictaminadores, iniciamos la aplicación de un sistema electrónico para estos efectos, debemos continuar basados en un marco regulatorio de observancia obligatoria, tomando en cuenta que el objetivo de un dictamen es, mediante una opinión profesional independiente e imparcial reflejar la realidad existente, y proporcionar certeza jurídica y cumplimiento razonable, sobre los aspectos de la revisión, en este caso concreto, sobre la integración de los salarios base de cotización que sirve para la correcta determinación de las aportaciones en materia de Seguridad Social al Instituto Mexicano del Seguro Social, y de Vivienda, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, la presentación correcta y oportuna de los avisos salariales y de baja de sus trabajadores, así como la correcta clasificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo de acuerdo a la actividad laboral que corresponda al patrón auditado. ●

BIBLIOGRAFÍA

- Ley del Seguro Social (1997)
- Acuerdo 280617/149, (2017) emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Boletín de Normas para Atestiguar del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Manual del Usuario Versión 2.0 de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Fuente: Google

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



Fuente: Google



Mtra. María Concepción Guzmán Aguilar

Docente del IEE

Maestría en Derecho Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Contador Público y Auditor Egresada de la Universidad de Guadalajara. Auditor en del Departamento de Auditoría a Patrones del Instituto Mexicano del Seguro Social de 1984 a 1991. Actualmente socia responsable del área de Seguridad Social en la Firma de Contadores Públicos RSM.

[Regresar al índice](#)



LA CULTURA MEXICANA EN EL PAGO DE IMPUESTOS

Fuente: Google

Partiendo de la tesis de algunos autores, respecto a que la Cultura se puede definir como el desarrollo de los usos, costumbres, religiones, valores, organización social, tecnología, leyes, lenguajes, solo por citar algunos elementos; y que la misma se desarrolla por la acumulación y transmisión de conocimientos para la mejor adaptación al medio ambiente y contexto social. Podemos comentar, que, en México, se ha vivido con la costumbre y creencia en exclamation general de ¡Para qué pagamos impuestos si los servidores públicos o los políticos se los roban!

Conforme a lo anterior, si adoptáramos lo que Montesquieu exponía en su obra del Espíritu de las Leyes respecto a que la "Ley es la Voluntad del Pueblo", entonces en México, tomando en cuenta la costumbre y creencia, la voluntad de su pueblo sería no pagar impuestos, y por consecuencia no habría cumplimiento fiscal ni recaudación tributaria, como consecuencia nos convertiríamos en una Utopía Fiscal.

Este pensamiento del pueblo mexicano ¡Para qué pagamos impuestos si los servidores públicos ó los políticos se los roban!, se ha gestado en sus casi 500 años de vida, a partir de la "Conquista Española" (1519-5121), "Independencia" (1810), "Revolución" (1910), "Desarrollo Estabilizador" (1910-1965), "Crisis Políticas y Económicas" con Díaz Ordaz, Echeverría y López Portillo (1965-1982), "Neoliberalismo, Globalización Económica, Libre Comercio" con De La Madrid y Salinas (1982-1994), "Error de Diciembre-Devaluación-Fobaproa" con Zedillo (1994-2000), "Democracia" con Fox (2000-2006), "Guerra al Narco" con Calderón (2006-2012), "Reformas Estructurales -Pacto por México" con Peña Nieto (2012-2018). En todas estas etapas la ejemplaridad de nuestros gobernantes no ha sido muy favorable, y nuestro pensamiento lo tenemos muy arraigado, es parte de nuestro ADN.

En este último sexenio (Peña Nieto), como parte de la reforma fiscal del año 2014, por medio del uso de la tecnología, el Gobernante en un intento por establecer un nuevo orden fiscal, hacía una Cultura fiscal de cumplimiento en el pago de impuestos, estableció cuatro pilares fundamentales:

1. Expedición y recepción de comprobantes fiscales electrónicos (CFDI), por la obtención de ingresos y la aplicación de las deducciones, incluyendo los pagos de nómina a los trabajadores (Artículo 27, fracción V, 86, párrafo séptimo y 99, fracción III de Ley del Impuesto Sobre La Renta, y 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación).



Fuente: Google

Así como la creación del Artículo 69-B del citado Código Fiscal, para detectar y sancionar contribuyentes por la emisión de comprobantes fiscales apócrifos, por operaciones falsas conocidas como empresas fachada o fantasma, EFOS (empresas que facturan operaciones simuladas). Y en el mismo sentido sancionar a los contribuyentes que utilizan estos comprobantes para afectar al fisco conocidos como EDOS (empresas que deducen operaciones simuladas).

2. Buzón tributario, como un canal de comunicación entre la autoridad fiscal y el contribuyente, para notificar de actos o resoluciones y presentar cualquier trámite administrativo (Artículo 17-K, Código Fiscal de la Federación).

3. Contabilidad electrónica, los contribuyentes deben enviar cada mes a la autoridad fiscal a través de la página del SAT su información acorde a lineamientos estandarizados por la autoridad fiscal.

4. Auditorías electrónicas a rubros o conceptos específicos, para fiscalizar a los contribuyentes (Artículo 42 fracción IX, Código Fiscal de la Federación).

Estas medidas se han ido implementado y la relación Fisco-Contribuyente no ha sido del todo buena, por un lado la autoridad fiscal desea establecer una Cultura fiscal de cumplimiento en forma agresiva y a veces arbitraria. Por otra parte, el actuar de nuestros servidores públicos no ha sido un buen ejemplo, como el asunto de la “Casa Blanca de la Primera Dama del País”, “Ex Gobernadores en proceso por mal uso de recursos”, por citar algunos.

Lo anterior, nos plantea un reto muy importante respecto al pago de impuestos y el cumplimiento fiscal hoy en día. Como parte de nuestra Cultura hacia el pago de impuestos, el contribuyente siempre va a decir ¡Para qué pagamos impuestos si los servidores públicos o los políticos se los roban!, y por otra parte, el fisco va a decir ¡El contribuyente es un delincuente, utiliza esquemas de evasión fiscal para el evitar el pago de impuestos por sus utilidades, y algunas modalidades de outsourcing de nóminas para evadir la carga tributaria y social en el pago a sus trabajadores!. Esta lucha eterna gobernante vs gobernado seguirá, es difícil de erradicar.

Pero hoy más que nunca se debe tener cuidado en el incumplimiento fiscal, en el pago de los impuestos, y el uso de esquemas considerados de riesgo por parte de las autoridades fiscales. Es necesario evaluar adecuadamente, el cómo, cuándo, porqué, y para qué se va a tomar una estrategia para la disminución de la carga tributaria, y ver si la misma se encuentra dentro del marco jurídico permitido.

Por último, es importante reflexionar, ¿que pasaría? si nuestros Gobernantes culminan su tarea, es decir, si ya lograron implementar los cuatro pilares para fiscalizar, obteniendo éxito, logrando recaudar más, disminuyendo la evasión fiscal considerablemente; así como la dependencia del presupuesto público a los ingresos petroleros, si logran implementar los pilares adecuados para transparentar el uso de los recursos, un mejor ejercicio del gasto social, y poner mucho énfasis en el diseño técnicamente adecuado de los diversos impuestos directos e indirectos, entonces podríamos decir que ya estamos en el camino correcto de una Cultura en el pago de impuestos y el cumplimiento fiscal en nuestro país. Usted que opina. ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



Dr. Edgar Gabriel Salazar de la Fuente

Egresado del IEE

Doctorado en Ciencias de lo Fiscal. Maestría en Impuestos. Contador Público y Auditor. Licenciado en Administración Financiera. Diplomado en Imposición Internacional ITAM-Duke University. 28 años de experiencia en materia fiscal y financiera.

[Regresar al índice](#)



EL PETROYUAN

La historia de la moneda ha tenido diversas transformaciones jugando un papel fundamental en la vida del comercial del individuo. Este artículo pretende presentar a grandes rasgos, la gran posibilidad de que el comercio mundial cambie la moneda con que realiza sus operaciones, mudando de petrodólares a petroyuanes.

El primer escenario está constituido por los acuerdos Bretton Woods (julio de 1944), en los que fue adoptado el patrón oro-divisas, bajo este esquema, Estados Unidos tomaba la responsabilidad de sostener la equivalencia de 35 dólares por onza de oro, esta acción posicionó al dólar como moneda de referencia para transacciones financieras y comerciales, así los diversos países fijaron el precio de sus monedas con respecto al dólar americano.

Otro resultado de los acuerdos de Bretton Woods, consistió en la creación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, el primero tuvo la misión de otorgar crédito a los países miembros del organismo que presentaran déficits en la balanza de pagos, previo diagnóstico de los analistas del Fondo quienes proponían estrategias dirigidas a reorientar la política económica. El Banco Mundial tuvo la tarea de financiar economías severamente dañadas durante la Segunda Guerra Mundial, una de las primeras acciones que tomaron los países europeos, consistió en intercambiar gran parte de sus reservas en oro por dólares, esta acción permitió a los Estados Unidos, dar el primer paso hacia una hegemonía monetaria, evolutiva hasta la actualidad.

La determinación anterior generó el incremento de las reservas en dólares de los países europeos, que contrastaba con el estancamiento de las reservas en oro de los Estados Unidos, debemos añadir a este contexto el gasto efectuado para financiar la guerra en Vietnam, teniendo como resultado que la cantidad de dólares en circulación no tuvieran un respaldo real en oro, así en la década de los 70's diversos países incrementaron la demanda de oro a cambio de los dólares que mantenían en reservas, generalizando un ataque especulativo.

El marco referencial anterior, tuvo como resultado que el presidente Richard Nixon, junto con el presidente de la Reserva Federal Arthur Burns y el subsecretario de Asuntos Monetarios Internacionales Paul Volcker, terminaran el sistema de convertibilidad entre dólares y oro, la secuela de esta decisión tuvo como desenlace la terminación del patrón oro, liberando el tipo de cambio.

El segundo escenario está configurado por la aparición del petrodólar, para explicar su nacimiento es importante identificar eventos de índole geopolítico que tienen como marco de referencia, los diversos conflictos que mantiene Arabia Saudita con sus vecinos de medio oriente, especialmente con Irán, país que ha consolidado la corriente Chiita mientras que Arabia sustenta el sunismo, las dos grandes ramas del islam enemistadas desde el siglo VII y que pelean por conseguir la supremacía religiosa, política y social de la región.

Lo expuesto en epígrafes anteriores creó un escenario que permitió el nacimiento en 1973 del petrodólar, teniendo como epílogo el acuerdo entre Estados Unidos y Arabia Saudita para negociar el barril de petróleo en dólares, a cambio, la Unión Americana facilitaría armamento y la protección militar de los campos petrolíferos sauditas, esta alianza propició que los distintos países cambiaran su moneda nacional por dólares americanos, para adquirir petróleo, desatando una demanda enorme de dólares en todo el mundo, creando con ello un mercado monetario controlado por Estados Unidos, cuyas cifras alcanzan en la actualidad 6,5 billones de dólares que rondan el 10% del PIB Mundial.

Es el tercer escenario, mismo donde emerge el petroyuan, tiene como marco de referencia las sanciones económicas impuestas por Estados Unidos y sus aliados a Rusia, mismo que negoció acuerdos petroleros con China, ejemplo de ello es el suministro de 38,000 metros cúbicos gas que la empresa Gazprom proporciona al país asiático.

Rusia y China tienen en la mesa una serie de proyectos energéticos orientados al sector petroquímico, lo que reforzará sus economías y tenderá a eliminar paulatinamente la influencia energética de occidente, provocando el declive del sistema de petrodólares, de ahí que en la actualidad los precios del petróleo se encuentren oscilando y el dólar esté debilitándose ante otras monedas duras, la apuesta que han hecho Rusia y China se llama petroyuan, instrumento que es utilizado para cubrir los pagos de petróleo entre estas dos naciones y que está acabando con la hegemonía del petrodólar, sin embargo las operaciones de compra-venta de petróleo en yuanes, puede desencadenar un escenario altamente conflictivo por parte de Estados Unidos, ya que está en juego su papel hegemónico financiero mundial, a lo anterior debe añadirse el interés de China por comprar algunas compañías petroleras sauditas altamente endeudadas, por ejemplo Aramco, lo que implicaría la participación asiática en medio oriente, generando un escenario geopolítico, en el que tanto Rusia como China y los saudíes, estarían observando un horizonte financiero libre de dólares.

Es claro que las bases de un orden mundial financiero distinto están surgiendo, la pregunta cuya respuesta se encuentra en un futuro no muy lejano es; ¿está listo el petroyuan para convertirse en la nueva moneda mundial de intercambio comercial? ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



Fuente: Google



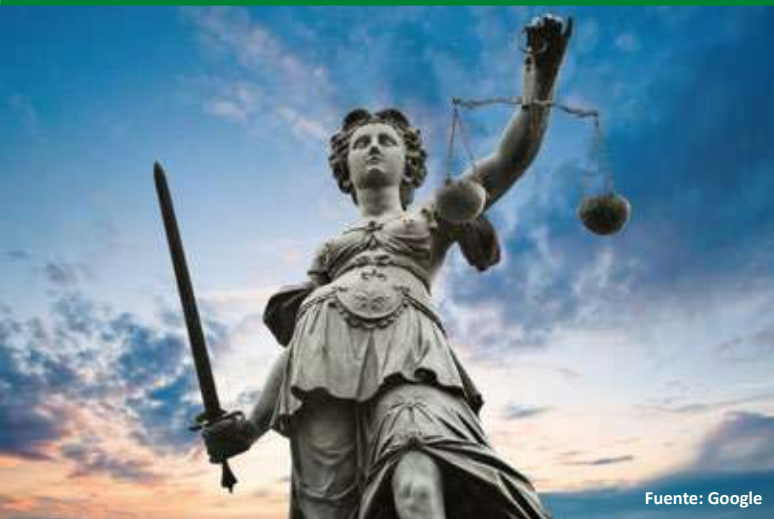
Dr. Francisco Madrigal Ramírez

Docente del IEE

Doctor en Educación. Maestro en Planeación y Sistemas. Licenciado en Administración. Experiencia laboral en La Impulsora del Pequeño Comercio, Banco Nacional de México, la Asociación Mexicana de Hospitales y el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México. Actualmente es Director en Business Integral Network.

[Regresar al índice](#)





Fuente: Google

REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO NATURAL

Lo Fiscal tiene su propia naturaleza en el ámbito del Derecho Natural. Por ello es pertinente hacer una reflexión ontológica sobre el derecho natural, base y esencia de la Constitución Mexicana.

El trabajar para alguien y saber sus derechos, es parte de la dignidad de cualquier ser humano. La repartición de las riquezas, el tributo al fisco, la administración del patrimonio, el respeto a la ley, lleva un carácter ético, como de derecho natural.

El derecho natural, lo da la naturaleza humana y todo lo que hace, debe procurarla y dignificarla, en sus diferentes dimensiones.

El derecho natural en un origen epistemológico, posee un carácter objetivo, realista y abarcando el iusnaturalismo. Con esto se quiere decir, que, del ser humano, se deviene la civilización, su integridad y formación legal. Porque al ser persona, pertenece por esencia a un círculo social, con obligaciones, con un ritmo de vida, preestablecido, por diferentes instituciones. Lo que une la identidad de una Nación es la forma de cuidar y visualizar el derecho natural.

Hacer un estudio sobre la esencia humana, en su estatus social, lleva a conocer el origen de la ley y su repercusión a nivel Estado.

El derecho natural debe partir en palabras de Javier Hervada sobre lo justo. El obrar de acuerdo a la naturaleza. "La concepción del derecho como arte de lo justo: es dar a cada uno lo suyo" (Hervada, 2004).

El *ser humano* es libre y esta libertad no debe ser afectada sobre las fuerzas sociales, ni mucho menos de fuerzas de poder, por sistemas fiscales impositivos, que generan actos que discriminan los derechos humanos.

"Cuando hablamos de derecho natural, de lo que estamos hablando es que el hombre es la realidad central de la sociedad" (Hervada, 2004). El ser humano tiene su propia valía y hay que procurarla siempre en los actos culturales en nuestra civilización. Los derechos de toda civilización los portan el propio ser humano. El hombre manifiesta su derecho por naturaleza, por libertad y cultura.

"Más todavía: en la dignidad del hombre se contiene el fundamento de todo derecho, de manera que fuera de todo respecto a lo que el hombre es y representa no hay derecho, prepotencia e injusticia, aunque el instrumento de éstas tenga forma de ley" (Hervada, 2004).

La acción de la justicia emana de la naturaleza humana y de forma secundaria de la sociedad. "Fundir juridicidad y legalidad es hacer tabla rasa de la dignidad del hombre" (Hervada, 2004).

La ley es obra de la naturaleza humana, porque la procura y dignifica lo que es el hombre como un ser libre en su actuar ético, que muestra en su vida social, lo que se debe ser, por naturaleza y en lo que se debe transformar la naturaleza humana.

La justicia es una virtud esencial que hace posible la vida humana, como la conocemos y lo que hace que cada Nación cuide su patrimonio interno y externo, todo esto orientado a una situación fiscal.

La ley se deriva de la naturaleza humana y esto lo hace adquisidora del derecho, dándole su valor por sí misma, en la integridad como dignidad humana.

La justicia es regulada por la ley de la propia naturaleza, es adjudicarse por propiedad intelectual. En términos metafísicos es el acto segundo del acto primero de la existencia humana como del bien de pertenencia.

Santo Tomás de Aquino expresa la definición de justicia y sus partes de la siguiente forma:

“Justicia es la recta razón sobre la voluntad que consiste en darle a cada quien lo que le pertenece. Tiene como materia propia aquello que le pertenece a otro. El acto de justicia, refiriéndose a la materia como al sujeto, se expresa cuando se da su derecho a cada uno... llámese justo porque guarda el derecho. La justicia debe ser voluntaria, estable y firme. Aristóteles lo dice en la Ética que se actúa sabiendo, eligiendo, con un fin debido, obrando indefectiblemente” (Saíz Núñez, 2007).

La cosa como propiedad crea el derecho que florece como pertenencia. La justicia se revela como una atribución de bien a la persona, siendo esto sujeto del derecho.

La justicia otorga el título. de propiedad, es el arraigo entre el bien y su dueño, esto es el vínculo accidental de relación que adquieren las cosas con el ser humano que lo adjudica como propiedad.

“La justicia sigue al derecho” (Hervada, 2004). La propiedad, implica un título, y es ahí donde se establece el derecho. El derecho así funciona como atribución.

No puede haber derecho sin justicia, pues de la persona sólo puede existir la relación las cosas.

El derecho nos habla de la relación de dominio que el hombre tiene sobre las cosas. La prudencia como recta razón debe regular este dominio. El dominio es el acto de poder, que hace salir el acto de la prudencia. De la deliberación del dominio recto surge la justicia, en forma de titulación.

“La justicia es la virtud del reparto de las cosas y que el arte del derecho es el arte del reparto justo” (Hervada, 2004). Es necesario profundizar en el acto de la repartición.

La repartición del acto de la justicia, tiene dos momentos. Acto primero y acto segundo. El acto primero debe entenderse como atribución de los bienes a las personas que son dirigidos, es decir, los destinatarios. En un primer momento los destinatarios no tienen título sobre los bienes. El acto segundo se dará cuando se otorguen ya los títulos sobre las cosas. Primero debe existir una atribución y después un título que expreso el dominio sobre el bien.

La justicia cumple su misión con un arraigo en el otorgamiento del título, como acto segundo, dispuesto por un buen gobierno.

La justicia se encuentra en un orden social, pues regula las relaciones de poder.



Fuente: Google

El que posee poder puede otorgar, el bien. El otorgar es un acto de alteridad, base de un sistema regulado por la intersubjetividad la cual hace posible el otorgamiento de bienes.

La justicia posee una virtud del accidente cualidad, esto es de una disposición de las facultades humanas. La justicia es una cualidad de la facultad racional, más concretamente a la voluntad, por ello al acto de dar. Esto actualiza la voluntad orientada a los Primeros Principios de comprender el ser (lo que constituye el ser humano), que es equivalente al bien que se le adjudica a la persona. Por ello el dar a cada quien lo suyo.

La justicia tiene tres momentos: la virtud, el precepto y la cosa suya.

Primero, la justicia es un hábito operativo bueno, que perfecciona la voluntad.

Segundo, el precepto es la ley o norma. Por la ley el hombre regula su vida social y política.

Tercera, es la cosa suya, es la cosa debida. Lo debido se va a dar por la misma naturaleza a manera de título.

En la cosa se encuentra el derecho y la justicia. El precepto en debe darse (la cosa), esto es lo suyo. Esto hace que la justicia es la disposición de cumplir con la ley el debe ser La ley que debe cumplir la justicia es la ley natural o la ley positiva. La ley debe cubrir las exigencias humanas. La justicia otorga lo que es debido. Es la congruencia entre lo que se es como ser humano y lo que se da por añadidura de capacidades humanas. La justicia es un efecto de lo debido, donde se potencializa la naturaleza humana.

El derecho es palpable en dar o no dar lo suyo, por ello la justicia implica en la acción de otorgar. La justicia debe de apelar de primera mano el derecho natural, porque es su esencia en cuanto que modera las distribuciones de bienes de la voluntad humana.

El derecho otorga la no discriminación en forma accidental, porque la esencia se da en la misma naturaleza humana, lo que se muestre categóricamente, puede diferir cuando por naturaleza no se otorgue la titularidad, que se merece, expresado por desde el momento de la existencia, por ejemplo, el ser pobre. “Si la titularidad de un derecho se asienta en el hecho de ser persona humana, habrá discriminación cuando se niegue ese derecho en base a cualquier condición distinta de ser persona” (Hervada, 2004).

La justicia debe dar a cada uno su derecho. Todos los seres humanos compartimos el mismo derecho natural y socialmente adquirimos otros derechos.

La justicia se da entre las relaciones humanas, en relación a su titularidad. Lo suyo es en relación a la titularidad, de acuerdo a un tipo de derecho.

El derecho fundamental es la vida humana, procurarla en todas sus dimensiones depende del respeto que se tenga a la justicia, a la forma de titularidad de la cultura social de cada Nación. ●

BIBLIOGRAFÍA

Hervada, J. (2004). Introducción crítica al Derecho Natural. CDMX: Minos. Saiz Núñez, M. B. (2007). Diccionario de valores, virtudes y vicios. CDMX: TRILLAS.

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



Dra. María Begoña Saíz Núñez

Docente del IEE

Doctorado en Ciencias Humanas por la Universidad Simón Bolívar y el Instituto Balmesiano de Barcelona, España. Doctorado en Filosofía por el Ateneo Filosófico-UCIME. Maestra en Comunicación Visual por la Universidad Simón Bolívar. Maestría en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado en Filosofía por el Instituto Balmesiano de Barcelona, España. Licenciada en Filosofía por la Universidad La Salle. Catedrático e Investigador del Instituto de Especialización para Ejecutivos.

[Regresar al índice](#)



Fuente: Google

LA TRASCENDENCIA DEL CONTADOR EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Durante los últimos años, la gran cantidad de modificaciones fiscales que hemos experimentado han hecho que la figura del Contador trascienda y su actuar siga resultando indispensable, tanto para las organizaciones como para los individuos.

La profesión contable en México, según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), surgió el 25 de mayo de 1907. En ese tiempo, la imagen que se tenía de un Contador era la de una persona con una gran cantidad de papeles en su escritorio, lápices, libros diarios, calculadora, entre otros.

Con el paso del tiempo, la modernización tecnológica ha hecho que se implementen cambios en la forma de tributar y cumplir con las obligaciones fiscales, por lo que el rol del Contador ha tenido que evolucionar y adaptarse a las necesidades que el fisco demanda.

A pesar de que algunos procesos contables y/o fiscales se han simplificado para los contribuyentes, eso no implica que la figura del Contador pase a ser no indispensable, puesto que la terminología, conocimiento de las leyes, hermenéutica fiscal, entre otros, son conocimientos que se aprenden en la licenciatura y se perfeccionan con la experiencia laboral.

Aunado a esto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha señalado que algunas obligaciones fiscales, como la declaración anual de personas físicas, es tan fácil de cumplir, que cualquier persona podría presentarla. Sin embargo, el hecho de presentarla en forma incorrecta podría tener como consecuencias que: el saldo a favor no sea devuelto, que se relacionen comprobantes ajenos a la actividad, que la información manifestada pueda dar pautas para que la autoridad fiscal considere ingresos presuntivos e inicie alguna revisión; situaciones que deberían evaluar quienes quieran hacerlo sin la ayuda y/o experiencia de un Contador.

En los últimos años, se han presentado un sinnúmero de modificaciones fiscales ligadas al avance tecnológico y/o al aumento de información que requieren las autoridades, mismas que han obligado a los Contadores a adaptar la forma de cumplir con la Hacienda Pública.



Fuente: Google

A continuación, a manera de ejemplo, se detallan en la Tabla 1 algunos de los principales cambios que se realizaron en la década pasada, así como el año en el que entraron en vigor para los contribuyentes.

Tabla 1

Año ^{2,3}	Obligación ¹
2007	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)
2009	Servicio de Declaraciones y Pagos (pago referenciado)
2011	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) (versión 3.0)
2012	CFDI (versión 3.2)
2013	Cumplimiento Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (actividades vulnerables).
2014	Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (DISIF) CFDI para nóminas (versión 1.1)
2015	Contabilidad Electrónica (versión 1.1) Declaración Informativa sobre Operaciones Relevantes (DIOR) CFDI constancia de retenciones y pagos
2017	Contabilidad Electrónica (versión 1.3) CFDI para nóminas (versión 1.2) Declaraciones Base Erosion and Profit Shifting (BEPS): Declaración maestra, declaración local de partes relacionadas y declaración país por país del grupo empresarial multinacional.
2018	CFDI (versión 3.3) /Complemento de recepción de pagos

Fuente: Elaboración de la autora

Nota 1 . No se consideró lo relacionado con los Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) porque era una opción para el contribuyente, situación diferente con los CFDI.

Nota 2 . Se considera el año cuando surge la obligación de cumplir para algunos contribuyentes, aunque para otros haya sido en forma paulatina la implementación.

Nota 3 . En caso de prórrogas, se considera el año en el que la presentación de la información fue obligatoria para los contribuyentes.

Como se observó en la Tabla 1, cada vez es más la información que demanda el fisco, lo que ha ocasionado que la carga de trabajo para los Contadores se incremente, sin embargo, la intención que se ha planteado por parte de nuestras autoridades fiscales es que siga avanzándose en la simplificación de los procesos para que los contribuyentes puedan cumplir en tiempo y forma.

A manera de conclusión, considero que son muchos los cambios fiscales que en los últimos años se han experimentado, siendo algunos de ellos los que se presentaron en este artículo. Asimismo, a pesar de que la tecnología ha permitido simplificar ciertos procedimientos contables y fiscales, el rol del Contador es y seguirá siendo pieza fundamental para las organizaciones e individuos. ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

[Regresar al índice](#)



Dra. Martha Nelly Garza Garza

Egresada y Docente del IEE

Candidata a Doctor en Ciencias de lo Fiscal por el IEE, Maestría en Impuestos y Estudios Fiscales por la UANL, Contador Público por la UANL. Diplomado en Finanzas Corporativas en la UANL y Diplomado en Formación de Investigadores en la UANL. Fiscalista y asesora independiente. Más de 12 años de experiencia fiscal, trabajando en el sector privado.

GOBIERNO CORPORATIVO: LAS REGLAS DEL JUEGO



Fuente: Google

El Gobierno Corporativo es un concepto prácticamente desconocido en nuestro país, y que sin embargo es totalmente necesario para la supervivencia y crecimiento de todo tipo de empresas, ya sean públicas o privadas, con fines de lucro o no lucrativas. Y dado el desconocimiento de este concepto, iniciaremos por definirlo:

El sistema bajo el cual las sociedades son dirigidas y controladas. El Gobierno Corporativo implica un conjunto de relaciones entre la administración de la sociedad, su Consejo, sus accionistas y los terceros interesados. Gobierno Corporativo también provee la estructura a través de la cual los objetivos de la sociedad son determinados, así como el monitoreo de su desempeño y su cumplimiento (CCE, 2014).

En nuestro país la mayor parte de las empresas son familiares, o al menos así inician. De acuerdo con cifras del INEGI, en México más del 90% de las empresas son familiares, cuyo tamaño según la estratificación estándar es de medianas, pequeñas y micro empresas. Aun siendo empresas pequeñas y familiares, generan el 72% de los empleos además de aportar al PIB en un 62% (INEGI, 2014).

Como es de observarse, la importancia de estas empresas en la economía de nuestro país es realmente considerable, de tal suerte que se debe conocer las mejores prácticas para que esas empresas tengan la capacidad de crecer y mantenerse en el tiempo. También tomando en consideración las estadísticas oficiales, el 70% de estas empresas desaparecen después de la muerte del fundador, y solamente entre un 10 y un 15% sobreviven para llegar a la tercera generación.

En nuestro círculo económico nacional, se tiene la idea de que las prácticas corporativas son exclusivas de las grandes empresas, desestimando su utilidad para las PyMes, siendo estas últimas las que urgentemente necesitan de un adecuado gobierno corporativo para su crecimiento y supervivencia a lo largo del tiempo.

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE), a sugerencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), ha emitido el Código de Mejores 3 Prácticas Corporativas (CCE, 2010), que si bien es de aplicación, voluntaria, plantea puntos específicos para que las empresas tomen en consideración, y en la medida en que sigan estas sugerencias, lograrán tener un mejor desarrollo, productividad y permanencia.

El anteriormente citado código, plantea 11 principios básicos a seguir por las empresas, a saber:

1. El trato igualitario y la protección de los intereses de todos los accionistas.
2. El reconocimiento de la existencia de los terceros interesados en el buen desempeño, la estabilidad y la permanencia en el tiempo de la sociedad.
3. La emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.
4. El aseguramiento de que exista la visión estratégica de la sociedad, así como la vigilancia y el efectivo desempeño de la administración.

5. El ejercicio de la responsabilidad fiduciaria del Consejo de Administración.
6. La identificación, la administración, el control y la revelación de los riesgos a que está sujeta la sociedad.
7. La declaración de principios éticos y de responsabilidad social empresarial.
8. La prevención de operaciones ilícitas y conflictos de interés.
9. La revelación de hechos indebidos y la protección a los informantes.
10. El cumplimiento de las distintas regulaciones a que esté sujeta la sociedad.
11. El dar certidumbre y confianza a los inversionistas y terceros interesados sobre la conducción honesta y responsable de los negocios de la sociedad.

También indica las principales funciones y mejores prácticas que deben existir en las empresas, agrupándolas en 5 divisiones básicas:

Asamblea de Accionistas
Órganos de Administración
Funciones de Auditoría
Funciones de Evaluación y Compensación, y
Funciones de Finanzas y Planeación

Al observar las sugerencias que nos plantea el CCE, se evita en gran medida la falta de capacitación gerencial, que se da sobre todo porque estas empresas inician incluso de una manera informal y debido a ello no se planea la operación, tampoco se analizan los cargos que se tendrán ni las personas que ocuparán estos ni las funciones que la compañía debe desarrollar.

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

Una de las prácticas más comunes, que han llevado a la desaparición de muchas empresas es que el socio fundador es el que lleva las riendas del negocio, sin delegarlas, tampoco se tiene un plan de sucesión, por lo que a las personas que lleguen a quedarse con la empresa les es muy difícil (por no decir imposible), tomar la administración con éxito, pues en muchos casos desconocen los detalles de la operación de la empresa.

Otra mala práctica dentro de las PyMes es el nepotismo, pues con ésta se otorgan puestos dentro de las empresas a los familiares de los fundadores, sin tomar en consideración su capacitación y/o mérito, lo que, por razones obvias, muchas veces lleva al fracaso. Adicional a esto, se otorgan compensaciones económicas a los miembros familiares totalmente fuera de los estándares del mercado, lo que deja poco a poco sin flujos de efectivo a la empresa. Con lo anteriormente comentado, queda claro que urge una mayor capacitación a los empresarios mexicanos, para que fortalezcan sus empresas desde adentro, dándoles a estas, cimientos firmes que ayuden a crecer la economía de nuestro tan querido país. ●

El Código de Mejores Prácticas Corporativas y sus anexos, está disponible para su consulta, a través de la página de internet del Consejo Coordinador Empresarial.

TRABAJOS CITADOS.

CCE. (2010). Código de Mejores Prácticas Corporativas. México: Consejo Coordinador Empresarial. CCE. (2014). Código Mejores Prácticas Corporativas. Glosario. México: Consejo Coordinador Empresarial. INEGI. (2014). Censos Económicos 2014. Resultados Definitivos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Dra. María Teresa Montes Muñoz

Docente del IEE

Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Maestría en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara, Socio fiscalista de Corporativo Nuño Montes, S.C. Catedrático de la Maestría en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos.

[Regresar al índice](#)



EL TIPO IMPOSITIVO



Fuente: Google

El Derecho Tributario o Derecho Fiscal al ser parte del conjunto de normas jurídicas que conforman al ordenamiento jurídico, se nutre de ciertos principios que son también inherentes a otras ramas del Derecho, tales como principios constitucionales, procesales, entre otros, sin embargo, el orden jurídico impositivo tiene una relación especial con el Derecho Penal, así, el Derecho Fiscal está compuesto de distintos principios que norman también al Derecho Penal, dicha relación es bastante notoria en lo conducente a la teoría general del delito, a saber, “la teoría general del delito es aquella parte de la ciencia del derecho penal que explica el concepto y contenido del delito, a partir de las características que lo integran” (Camacho, 2010).

En materia penal se puede definir al delito como aquella conducta, típica, antijurídica, culpable y punible; todo delito contiene ciertos presupuestos para su consumación como lo son el tipo penal que es la conducta descrita y sancionada por la ley penal; el sujeto activo quien sería toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido de los elementos incluidos en el particular tipo penal; el sujeto pasivo quien es aquella persona que resulta afectada con la comisión del ilícito; y el bien jurídico tutelado que es el concreto interés protegido por la norma en el tipo penal.

Al referirse este artículo específicamente al tipo impositivo, se tomará concreto interés en el tipo penal y en la tipicidad para así realizar una analogía de estos dos principios que tienen en común tanto la rama penal como la rama tributaria del Derecho, a saber, el tipo penal es aquella descripción legal de una conducta y la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, por poner un ejemplo, en el tipo penal de homicidio, el tipo penal previsto de manera genérica en la norma penal es el siguiente:

“Artículo 136.- Al que dolosamente prive de la vida a otro, se le impondrá de diez a treinta años de prisión y multa de 100 a 300 días” (CP, 2017).

Ergo, a la persona que encuadre su conducta en el tipo penal, es decir a quien dolosamente prive de la vida a otra persona, se le impondrá una sanción prevista por la legislación penal, de igual manera en la rama tributaria existe una figura de parecido extraordinario con el tipo penal, esta figura jurídica es el tipo impositivo.

El tipo impositivo o también llamado presupuesto de hecho por algunos tratadistas, es una hipótesis normativa en el Derecho Tributario de causación del tributo, a saber, “todas las obligaciones del Derecho tributario tienen una hipótesis o presupuesto normativo que les corresponde. Y a cada hipótesis corresponde una determinada obligación, distinta a las demás...la más importante, la central de todas las hipótesis de incidencia, de todos los hechos impositivos, es la que dispone la obligación de pagar el tributo al Estado” (Garza, 2012); en el Derecho Tributario esta hipótesis de incidencia es el tipo impositivo o también llamado presupuesto de hecho.

Al producirse en la realidad el presupuesto de hecho, es decir al coincidir la conducta del sujeto pasivo del tributo con la hipótesis normativa de causación de la contribución, se está constreñido a realizar algún tipo de obligación fiscal, siendo la más importante de todas las obligaciones la obligación sustantiva o de pago, al concretarse esta situación de causación nace una figura conocida como hecho generador, “el hecho fenoménico producido en la realidad, que por acomodarse a la hipótesis o presupuesto establecido en la norma tributaria, genera el tributo, preferimos llamarlo hecho generador” (Garza, 2012).



Fuente: Google

Siguiendo la analogía de esta figura de la tipicidad que comparten el Derecho Penal y el Derecho Tributario, refiere Luis Humberto Delgadillo que “el hecho imponible es al Derecho Tributario lo que el tipo penal es al Derecho Penal, mientras que el hecho generador del Derecho Fiscal correspondería a la conducta o hecho del Derecho Penal” (Delgadillo, 2013); así, si el tipo penal es la descripción legal de una conducta como delictiva (hecho imponible o presupuesto de hecho) y la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal (hecho generador), el tipo impositivo o hecho imponible es al Derecho Tributario lo que el tipo penal es al Derecho Penal y el hecho generador del Derecho Tributario sería la conducta o hecho del Derecho Penal.

El tipo impositivo, hecho imponible o presupuesto de hecho en materia fiscal, está previsto en el artículo sexto del Código Fiscal de la Federación, al referir el mismo que:

“Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran” (CFF, 2017).

Refiere este numeral del Código Fiscal que la causación del tributo nacerá en el momento en el que el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria concrete en la realidad aquellos actos o hechos jurídicos previstos en las distintas leyes especiales en materia fiscal, como lo son la Ley del Impuesto Sobre la Renta o la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por mencionar algunos ejemplos de incidencia normativa tributaria, en el IVA serían la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o la importación de bienes o servicios, así, la persona que realice cualquiera de estos actos o actividades deberá cubrir el impuesto al valor agregado que le resulte a cargo, pues al incidir su conducta con el tipo impositivo (tipicidad), nace la obligación de pagar la tasa del impuesto indirecto que en este caso en particular es el impuesto al valor agregado.

Como conclusión, es el tipo impositivo aquella figura de incidencia tributaria de causación de toda contribución o tributo, dicha figura que a la vez es regulada por el Código Fiscal de la Federación en su artículo sexto, recoge principios que son parte de la teoría general del delito de la rama penal del orden jurídico o normativo, tales como lo son el tipo y la tipicidad, así, al ser el Derecho un conjunto de sistemas jurídicos todas sus ramas especiales comparten ciertos principios no siendo la excepción el caso de las ramas Fiscal y Penal del Derecho. ●

FUENTES DE CONSULTA

Camacho, G. M. (2010). Derecho Penal Mexicano. Ciudad de México: Porrúa. CFF. (2017). Código Fiscal de la Federación. Ciudad de México: DOF. CP. (2017). Código Penal para el Estado de Hidalgo. Ciudad de México: DOF. Garza, S. F. (2012). Derecho Financiero Mexicano. Ciudad de México: Porrúa.

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



Dr. Jorge Abel Aguilar Pájaro

Egresado del IEE

Doctor en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Maestro en Derecho Fiscal por el Instituto Tecnológico Latino Americano. Especialista en Derecho Fiscal por el Instituto Tecnológico Latino Americano. Licenciado en Contaduría por la Universidad Científica Latino Americana de Hidalgo. Licenciado en Derecho por Universidad Científica Latino Americana de Hidalgo.

[Regresar al índice](#)



Fuente: Google

EL USO POTENCIAL FISCAL PREDIAL EN MÉXICO

Para los municipios en México, los impuestos representan el 12% de sus ingresos disponibles y el impuesto predial representa el 6%, además dicho tipo impositivo representa el 50% de la recaudación total de impuestos. Sin embargo, en México, la recaudación del impuesto predial es menor al 1% de la producción agregada, mientras que en Brasil y Argentina el equivalente es del 3% del PIB.

Entre las limitantes más importantes que tienen los municipios para incrementar su recaudación de impuesto predial se encuentran: la falta de actualización de sus valores catastrales, el poco desarrollo tecnológico, la falta de recursos, etc., pero también el bajo esfuerzo fiscal, aunado a que las transferencias que reciben de la Federación y de los Estados pueden reducir sus incentivos por esforzarse a cobrar mayores impuestos, creándose así, un desequilibrio vertical y una mayor centralización.

Las condiciones para que en México incremente sus índices de gobernanza son:

1. Incrementar su desarrollo institucional (medida está por sus índices de corrupción, Estado de Derecho, voz y rendición de cuentas);
2. Reducir su riesgo político (medida está por sus índices de efectividad del gobierno, estabilidad política y calidad regulatoria); y
- 3) Reducir el grado de centralización fiscal. En cuanto a la gobernanza, el Banco Mundial (2018) ofrece valores de los índices de desarrollo institucional y de riesgo político para varios países.



Fuente: Google

De acuerdo con el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (2010) indica que una verdadera descentralización consiste en dejar que los sub gobiernos brinden los servicios a la población, pero que este incremento en la entrega de dichos servicios debe ir acompañado del incremento en la recaudación de sus ingresos propios. Además de reducir el desequilibrio vertical, permite a los gobiernos proveer de manera más eficaz los servicios que demandan los ciudadanos, pero también permite el desarrollo de la transparencia y la rendición de cuentas, ya que los sub gobiernos estarán más presionados por su población para dar cuentas claras de sus actos. Sin embargo, la actual Ley de Coordinación Fiscal (2016) parece ir en contra del incremento de la gobernanza, esto es así porque:

La Ley en comento en su Artículo segundo, indica que en la fórmula para la distribución del Fondo General de Participaciones, se tomará en cuenta la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo. Es importante considerar que el 40% del incremento del Fondo General de Participaciones estará influenciado, en parte, por el monto de la recaudación de impuesto predial que le corresponde a los municipios.

Además en su Artículo 2 A, Fracción III, indica que el 100% del incremento del Fondo de Fomento Municipal, estará influenciado por el monto de la recaudación predial, siempre y cuando, el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. Además, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Por lo tanto, si no se celebra convenio entre el gobierno del Estado y el Municipio para la recaudación del impuesto predial se estaría renunciando al Fondo de Fomento Municipal y tendría una afectación directa en la transferencia más productiva, la cual corresponde al Fondo General de Participaciones. En vez de desarrollar las instituciones fiscales municipales, la actual Ley de Coordinación Fiscal, promueve la centralización, frenándose así parte del desarrollo de la gobernanza en México.

En este sentido, las transferencias federales y estatales que reciba el municipio estarán condicionando el esfuerzo fiscal del municipio, creando desequilibrio vertical, fortaleciendo la centralización y lacerando la gobernanza en México. ●

El contenido editorial de cada artículo publicado en este medio no constituye una consulta particular y por lo tanto, Boletín Fiscal IEE, su equipo editorial y sus autores, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



Fuente: Google



Dr. Luis David Vázquez Heredia
Docente del IEE

Doctor en Ciencias de lo Fiscal egresado del Instituto de Especialización para Ejecutivos. Maestro en Economía y Administración Pública, egresado de la Facultad de Economía de la UADY. Contador Público, egresado de la Facultad de Contaduría de la UADY. Licenciado en Derecho, egresado del Centro Cultural ITACA Plantel Ciudad de México.

[Regresar al índice](#)



- El Instituto de Especialización para Ejecutivos tiene 48 años de experiencia en el desarrollo de estrategias empresariales a nivel nacional.
- Todos nuestros programas académicos cuentan con registro de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública.
- Somos la Institución de educación superior con mayor vanguardia e incidencia en el mundo fiscal, financiero y empresarial en el país.
- Contamos con un distinguido Consejo Técnico y un Consejo Académico y de Investigación.
- Nuestro Doctorado, Maestrías y Licenciaturas, siempre incorporan un enfoque de aplicabilidad inmediata.

¡Únete a la comunidad IEE!

Da click en cada Plantel
para más información



LD LICENCIATURA EN
DERECHO
PARA EJECUTIVOS
INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS

LCP LICENCIATURA EN
CONTADURÍA
PÚBLICA
PARA EJECUTIVOS
INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS

MI MAESTRÍA EN
IMPUESTOS
INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS

MF MAESTRÍA EN
FINANZAS
INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS

MDF MAESTRÍA
EN DERECHO
FISCAL
INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS

MGN MAESTRÍA EN
GESTIÓN DE
NEGOCIOS
INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS



**INSTITUTO
DE ESPECIALIZACIÓN
PARA EJECUTIVOS.**
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN

IEE Plantel Ciudad de México



Protasio Tagle No. 95, Col. San Miguel
Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11850,
México, CDMX
Teléfonos: 5277-4588 y 5277-4586
Lada sin costo: 01 (800) 020-0891
www.ieedf.edu.mx

IEE Plantel Guadalajara



Sol No. 2742 Col. Jardines del Bosque
C. P. 44520, Guadalajara, Jalisco
Teléfonos: 01 (33) 4777- 7433
Lada sin costo 01 (800) 777-743
www.ieeguadalajara.edu.mx

IEE Plantel Mérida



Calle 23 No. 202 x 28 Col. García Ginerés
C.P. 97070
Mérida, Yucatán
Teléfono: 01 (99) 9920 15 98
Lada sin costo 01 800 832-5446
www.ieemerida.edu.mx

IEE Plantel Monterrey



Simón Bolívar No. 301 Sur. Col. Chepevera
C.P. 64030, Monterrey, N.L
Teléfonos: 01 (81) 834 80212 y
01 (81) 81511300.
Lada sin costo: 01 (800) 711-4802
www.ieemonterrey.edu.mx